

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** 74/2024.

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**COMISIONADO PONENTE:** DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, con el número de folio 311218524000053, en la que se requirió: ***“Buen día, solicito un informe relacionado con las acciones llevadas a cabo con motivo de la iniciativa de ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, desde su inicio hasta su estado actual, en el cual se mencione las fechas y los nombres de los responsables de su atención en cada etapa. Gracias.”***

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.

**Fecha de interposición del recurso:** El dos de febrero de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**área que resultó competente:** El Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**Conducta:** En fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con lo anterior, la parte recurrente el día dos del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la facción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha quince de febrero del año en curso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, remitiendo diversas constancias a efecto de modificar los efectos del acto reclamado.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que mediante oficio número LXIII-SG-341/2024 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el **Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual, puso a disposición del ciudadano, los hipervínculos que a su juicio contienen la información requerida, lo anterior señalando sustancialmente lo que sigue:

“...

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en este órgano técnico, se informa que con fecha 11 de octubre del año de 2018 se presentó al Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica:*

[https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/9cc385\\_11-OCT-18%20LEY%20SERVICIO%20PROFESIONAL%20CARRERA.pdf](https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/9cc385_11-OCT-18%20LEY%20SERVICIO%20PROFESIONAL%20CARRERA.pdf)

*Posteriormente, en sesión de fecha 15 de octubre del año de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, turnó la iniciativa en cuestión, a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, de acuerdo al acta registrada para tal evento, disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica:*

[https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/63055c\\_ACTA%2015%20OCT-2018.pdf](https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/63055c_ACTA%2015%20OCT-2018.pdf)

*Asimismo se informa, que dicha iniciativa no fue incluida en el acuerdo por el que se enlistan las iniciativas pertenecientes a la LXII Legislatura Local que se seleccionan para ser analizadas, estudiadas y, en su caso, dictaminadas por las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII Legislatura Local aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado el 20 de octubre de 2021 disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica:*

[https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/835d6c\\_ACUERDO-INICIATIVASLXII.pdf](https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/835d6c_ACUERDO-INICIATIVASLXII.pdf)

*Se sustenta lo anterior con los Criterios de Interpretación 03/17, 08/17 y 07/17 emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información que señalan:*

...”

Establecido lo anterior, a efecto de valorar la información que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad resolutora procedió a consultar la información que fuera puesta a disposición del particular, advirtiendo lo que sigue:

Que mediante el primero de los enlaces proporcionados, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, la iniciativa de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del

Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho; la cual fuera presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismos que se enlistan el en propio documento.

A través del segundo de los enlaces proporcionados, la autoridad puso a disposición del particular, el documento inherente al Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho; por la cual el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, turnó la iniciativa de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación. Cabe señalar que en el acta materia de estudio, se advierte la lista de Legisladores asistentes a la sesión en la cual, se turnó la iniciativa del Ley que nos ocupa, a la Comisión Permanente referida.

Finalmente, mediante el último de los hipervínculos otorgados por el Congreso del Estado de Yucatán, puso a disposición de la parte solicitante el acuerdo emitido en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, por el cual enlistan las iniciativas pertenecientes a la LXII Legislatura Local, que se seleccionaron para ser analizadas, estudiadas y, en su caso, dictaminadas por la Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales del Congreso del Estado de Yucatán. Acuerdo signado por la Diputada Presidenta y Diputados Secretarios.

A lo anterior, el hoy recurrente, mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, señaló su inconformidad con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta en virtud que el Sujeto Obligado no realizó pronunciamiento alguno respecto a los nombres de las personas responsables de atender cada etapa por las que tiene que pasar una iniciativa de ley.

Con posterioridad, la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante el oficio número UT-082/2024 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, con motivo de la solicitud de acceso con folio 311218524000053, enviados a este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el veintiséis de febrero del año en curso; de los cuales, se advirtió su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, toda vez que precisó lo que sigue:

...

***Esto resulta ser, únicamente, parcialmente fundado, toda vez que del informe proporcionado mediante oficio LXIII-SG-341/2024 se advierte, que esta autoridad, sí puso a disposición del quejoso, la iniciativa presentada, en cuyo calce se advierte el nombre del firmante y promovente; además, sí puso a su disposición, el acta de la sesión del H. Congreso del Estado en el que se advierte el nombre de los diputados asistentes, y de aquellos que fungieron como integrantes de la mesa directiva en la que se turnó la iniciativa a la Comisión***

*correspondiente; y, por último, sí puso a disposición del quejoso, el acuerdo por el que se enlistan las iniciativas pertenecientes a la LXII Legislatura Local que se seleccionan para ser analizadas, estudiadas y, en su caso, dictaminadas por las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII Legislatura Local aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado el 20 de octubre de 2021", del cual se advierte que **"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,***

*[...]*

*No obstante lo anterior, lleva razón el quejoso al señalar que, esta autoridad no puso en ese momento a su disposición el nombre de los integrantes del H. Congreso del Estado de Yucatán responsables de tomar tal determinación.*

*En razón de lo anterior, por medio del presente me permito poner a disposición del quejoso los nombres de los integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica:*

*<https://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados>*

*..."*

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado, en uso de la atribución previamente señalada, procedió a consultar el hipervínculo otorgado por el Sujeto Obligado, advirtiendo que este remite al sitio oficial del Congreso de Estado de Yucatán, de manera específica al denominado como: "CONOCE A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LXIII LEGISLATURA", el cual refleja el nombre y fotografía de cada uno de los Diputados que conforman la LXIII Legislatura.

Finalmente, el Sujeto Obligado, mediante la copia simple del correo electrónico de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, que fuera enviado por aquél a este Organismo Autónomo el día once del citado mes y año a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, justificó haber notificado y puesto a disposición de la parte solicitante, las documentales generadas con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cual sí resulta acertado, ya que atendiendo el estado procesal de la solicitud de acceso con número de folio 311218524000053, no es posible notificar al ciudadano en el medio señalado en la citada solicitud para recibir notificaciones, a saber, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido todo lo anterior, en el asunto que nos ocupa, es posible establecer que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, si bien, mediante la respuesta que pusiera a disposición del particular en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, prescindió otorgar el nombre de todos los Diputados y Diputadas que integran la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, los cuales son inteligentes en los acuerdos que han tenido lugar con motivo de la iniciativa de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho; lo cierto es, que a través de los alegatos, el Sujeto Obligado acreditó debidamente que subsanó su actuación, poniendo a disposición del particular la liga electrónica que remite

al directorio de diputadas y diputados del Congreso del Estado, mismo que le notificara a través de la dirección de correo electrónico en fecha diez de abril del año en curso.

Por todo lo anterior, se advierte que la autoridad, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***

***...***

***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***

***...”***

**Sentido:** Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SESIÓN: 09/MAYO/2024.  
AJSC/JAPC/HNM.